



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00087- 00
DEMANDANTE DIANA MARIA VALENZUELA GOMEZ
DEMANDADO ARNED PEREZ ORTIZ

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por haberse corregidos los yerros endilgados en la decisión introductoria, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **DIANA MARIA VALENZUELA GOMEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ARNED PEREZ ORTIZ**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ARNED PEREZ ORTIZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza